

negocios. De igual manera, la limpieza, el ornato y la seguridad de los solares residenciales y solares yermos en el M.A.C. necesitan atenderse y darles mantenimiento periódicamente.

*Todo dueño, usufructuario, arrendatario, administrador, inquilino, ocupante, donatario, poseedor de hecho, o todo aquel que se sirva de una propiedad residencial, comercial o para otros fines, según sea el caso, **deberá:***

A. Conservar en estricta limpieza todo los departamentos de la propiedad inmueble, cuidando de que no se acumulen en su interior y exterior basura, pestilencia, animales muertos, ratas y otros desechos. Deberá observar igual cuidado en los techos, azoteas, patios, callejones y alrededores. No permitir que se estanquen las aguas ni se acumulen cáscaras de frutas, hojas o cualquier materia vegetal, desperdicios, residuos, envases usados o sustancias que puedan ser perjudiciales a la salud o sirvan de alimento o de guarida de ratas y otros animales.

Sólo será permitido depositar temporalmente en los espacios libres del solar, el material de construcción necesario para reparación de la misma casa o edificio por un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas si dicho material o escombros está sobre las aceras o áreas públicas del MAC.

B. Mantener limpios los alrededores y/o sus áreas inmediatas desde la acera hasta la mitad de la calle o vía pública y en ambas calles cuando la propiedad de hacia dos calles y/o avenidas, libre de basura, desperdicios, papeles o cualquier otro material de igual naturaleza que fuere perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo al ambiente, al orden, la estética y a la seguridad pública; así como mantener limpias las parrillas de alcantarillados pluviales.

C. Mantener pintada y en buen estado cualquier verja que tenga la propiedad que delimite sus puntos de colindancia o que se haya colocado por razones de seguridad.

D. Mantener pintadas la estructuras y edificios ubicados en los solares, y mantenerlos libres de escombros, materiales, basura y todo tipo de desperdicios.

D. Toda persona será responsable de aquellos desperdicios que genere, almacene o se encuentren depositados en sus propiedades y alrededores.

Se establece la presunción de que todo recipiente o desperdicio cercano a un negocio o residencia provienen, pertenece o fueron depositados por los propietarios de éstos.

Multa Administrativa:

Por infracción de cualquiera de éstas modalidades se impondrá una multa por su primera infracción de doscientos (\$200) dólares, en caso de reincidencia se impondrá una multa de quinientos (\$500) dólares.

Las multas podrán ser impuestas por la Policía Municipal o estatal, o por el Funcionario Auxiliar Municipal designado para ejercer esta función conforma se disponga.

Municipio Autónomo de Caguas
Oficina de Asuntos Ambientales

www.caguas.gov.pr
asuntosambientales@caguas.gov.pr

(rev. enero 2016)

Artículos Ambientales del Código de Orden de la Ciudad Criolla

Queremos informarle de las reglamentaciones ambientales que usted y su comunidad deben conocer.

Esta guía le ayudará a:

- corregir áreas de incumplimiento;
- conocer sus derechos ambientales;
- tener una mejor calidad de vida.

A continuación se detallan los artículos vigentes que operan en el Municipio Autónomo de Caguas.

Artículo 4.06 - Reparación de vehículos

Ninguna persona por sí o por otras reparará o dará mantenimiento a algún vehículo de motor en las calles, avenidas, aceras o lugares públicos del M.A.C., incluyendo debajo de los puentes.

Se excluye de lo aquí dispuesto aquellas situaciones de desperfectos mecánicos repentinos, en cuyo caso la persona en posesión del vehículo tendrá hasta un máximo de dos horas desde que ocurrió el desperfecto para arreglarlo, o removerlo del área pública.

Multa administrativa: \$1,000 y la limpieza inmediata del área afectada a satisfacción del M.A.C.

Artículo 4.07 - Prohibición de obstrucción o descargas ilegales a los sistemas de recolección pluvial (naturales o estructurales)

Ninguna persona por sí o por otros podrá obstruir total o parcialmente o depositar cualquier tipo de material, objeto o aditamento que provoque la obstrucción total o parcial de las aguas y su libre flujo por las alcantarillas, canales, cunetas, atarjeas, caños o cualquier otra estructura del sistema de recolección de agua de lluvia del M.A.C.

Ninguna persona por sí o por otros depositará, verterá, descargará, desechará, o derramará cualquier sustancia material o desperdicio (líquidos, sólidos o gaseosos), incluyéndose el lavado de vehículos de motor que afecte o altere la calidad de las aguas que se recogen en el sistema de recolección de agua de lluvia del M.A.C.

Multa Administrativa: \$1,000 de multa y la limpieza inmediata del área afectada a satisfacción del M.A.C. La acción correctiva comenzará tan pronto se identifique el daño y tendrá un término no mayor de 24 horas para completar la mitigación del mismo. Si el infractor no tomara acción en el término establecido, el M.A.C. limpiará y cobrará a este, vez y media (1.5) los gastos incurridos en la mitigación.

Artículo 4.08 - Depositar o derramar grasas o piezas en calles y aceras
Se prohíbe a cualquier persona derramar grasas, aceites, líquidos de freno, combustibles y lubricantes, en las calles, avenidas, aceras o en el sistema de recolección pluvial del M.A.C.

Multa administrativa: \$1,000 y aplican las mismas condiciones correctivas señaladas en el Artículo 4.07 (ver arriba).

Artículo 4.10 - Depósito de remanentes, residuos de hormigón, mezcla de cemento y asfalto en lugares públicos o privados por parte de camiones

Se prohíbe depositar o verter en las aceras, calles y vías públicas, lugares yermos, públicos o privados, asfalto, o cualquier excedente o desperdicio que transporten camiones o camiones hormigoneros; incluyendo residuos que resulten de la distribución de cemento, hormigón premezclado o asfalto, para evitar daños a la propiedad municipal o privada.

Multa Administrativa: \$1,000 y aplican las mismas condiciones correctivas señaladas en el Artículo 4.07.

Artículo 4.19 - Descargas ilegales de negocios de lavado comercial móvil

Se prohíbe la descarga de detergentes, residuos, desechos, aguas de lavado que no hayan sido debidamente tratadas, o cualquier otra sustancia contaminante producto de la operación de negocios de lavado comercial móvil, al sistema de recolección pluvial del M.A.C.

Multa Administrativa: \$1,000 y aplican las mismas condiciones correctivas señaladas en el Artículo 4.07.

Artículo 4.20 - Quema de desechos, materiales u objetos

Se prohíbe la quema de basura, desperdicios, escombros, chatarra, neumáticos, muebles, de árboles, vegetación y cualquier otro material u objeto, sea o no desechable, salvo las excepciones establecidas en las Reglas 208 y 402 del Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica de la Junta de Calidad Ambiental y cualquier otra actividad lícita debidamente autorizada por el M.A.C.

Multa Administrativa: \$1,000 de multa y la limpieza de las áreas afectadas a satisfacción del M.A.C. (si al momento de la intervención está en proceso la quema, el infractor extinguirá la misma de inmediato).

Artículo 5.02 - Deberes sobre la propiedad

Constituye un elemento de prioridad dentro del M.A.C. la limpieza y estética de las áreas y lugares donde se llevan a cabo actividades comerciales, así como en los alrededores que están bajo el control y custodia de los dueños y usuarios de estas propiedades los cuales las utilizan para generar beneficios económicos como